

801117-

Contraloría General de la República :: SGD 30-09-2020 08:38
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0115306 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 801114-DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y REACCIÓN INMEDIATA. / MARIA
FERNANDA RANGEL ESPARZA
DESTINO ANDRES FABIAN HURTADO / ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
ASUNTO COMUNICACIÓN INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AT 87
OBS

Bogotá, D.C.,

2020EE0115306



Doctor
ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué
alcalde@ibague.gov.co; juridica@ibague.gov.co
Calle 9 No.2-59. Palacio Municipal
Ibagué – Tolima.

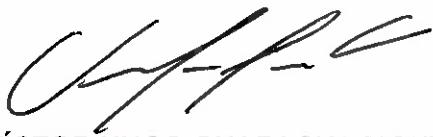
Asunto: Comunicación Informe Actuación Especial de Fiscalización – AT 87

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado con el Acto Legislativo 04 de 2019; Decreto 403 de 2020 y en la Resolución OGZ-0754 de 2020, realizó a través de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, Actuación Especial de Fiscalización – AEF ante el Municipio de Ibagué Tolima, en desarrollo de la Intervención Funcional de Oficio, decretada por el Contralor General de la República, mediante Resolución ORD-80112-0936 de 2020, respecto de la cual se comunica el informe resultado de nuestra actuación.

La entidad deberá elaborar un Plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la actuación especial y que hacen parte de este informe; Plan que debe ser remitido a la Unidad de Reacción Inmediata de esta Dirección, al correo electrónico victor.guapacha@contraloria.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA RANGEL ESPARZA
Directora
Dirección Información, Análisis y Reacción
Inmediata


VÍCTOR HUGO GUAPACHA MONTOYA
Jefe Unidad de Reacción Inmediata
Dirección Información, Análisis y Reacción
Inmediata

Revisó: Claudia Marcela Velásquez Vigoya, Coordinadora de Gestión
Proyectó: María Alejandra Cárdenas Hernández

TRD: 801117-410-01 Acciones de Reacción Inmediata 2020

**INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA
CONTRATO No. 0236 DE 2020
AT No. 87 DE 2020**

CGR – DIARI N° 00086

FECHA: SEPTIEMBRE 2020

**INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPIO DE IBAGUÉ-TOLIMA**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice contralor (E)

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Directora de la Dirección de
Información, Análisis de
Reacción Inmediata - DIARI

María Fernanda Rangel Esparza

Jefe Unidad de Reacción
Inmediata – URI

Víctor Hugo Guapacha Montoya

Coordinadora de Gestión

Claudia Marcela Velásquez Vigoya

Líder de Auditoría

Ricardo Díaz Raigoso

Equipo de Auditoría:

Luis Eduardo Bolaño Tafur
Fabián Roberto Cordon Soto
Hernán José Peñaranda Fernández
Juan Sebastián López Jiménez

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES.....	6
3. GENERALIDADES DEL CONTRATO	7
4. EVALUACIÓN PRECONTACTUAL-CONTRACTUAL	8
5. OBSERVACION(ES) COMUNICADA(S).....	9
6. RESPUESTA DE LA ENTIDAD	13
7. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.....	16
8. HALLAZGOS.....	19
9. CONCLUSIÓN	24
10. MATRIZ DE HALLAZGOS.....	24

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.,

Señor

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA

Alcalde

MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA

alcalde@ibague.gov.co; juridica@ibague.gov.co

Calle 9 No.2-59. Palacio Municipal

Ibagué – Tolima.

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020, la Resolución OGZ-0762-2020 de 2 de junio de 2020 y la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, y la resolución organizacional OGZ 0762-2020 del 2 de junio de 2020, realizó a través de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, Actuación Especial de Fiscalización – AEF ante el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, en desarrollo de la Intervención Funcional de Oficio decretada por el Contralor General de la República mediante Resolución ORD-80112-0936 de 2020, respecto al siguiente objeto de control:

Tabla No. 1.
Información objeto de control

ENTE TERRITORIAL	CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO	CUANTÍA INICIAL
MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA.	MERCACENTRO S.A.S. NIT: 14.255.524-3, CARLOS JOSÉ ALVARADO PARRA, C.C. 14.255.524 de IBAGUÉ.	Contrato de Suministro Urgencia Manifiesta No. 0236-2020	Suministro de mercados para complementar la población vulnerable de la ciudad de Ibagué en el marco de la urgencia manifiesta generada por el COVID-19.	\$5.575.338.600

Fuente: Clausulado Contrato 0236-2020

Lo anterior con el fin de emitir un pronunciamiento o conclusión sobre las acciones realizadas por el ente territorial respecto al uso de los recursos públicos (endógenos y exógenos) y de las figuras excepcionales de urgencia manifiesta, según hubiere lugar, frente a la situación de emergencia producto de la pandemia del COVID 19 en el Municipio de Ibagué - Tolima.

Los procedimientos de la actuación especial se dirigieron a la evaluación del contrato objeto de control con el fin de verificar el cabal cumplimiento del objeto contractual y de la necesidad que originó el citado instrumento legal.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, consistente en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la

gestión, cumplimiento y resultados obtenidos respecto al contrato objeto de control fiscal.

La actuación especial incluyó el examen de las evidencias, los documentos que soportan el contrato auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por la entidad y de la información tomada de las fuentes de información abiertas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías – SICA de la Contraloría General de la República en desarrollo de la AT- 87 de 2020 y en los archivos de la Unidad de Reacción Inmediata.

En el trabajo no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al señor ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA, Alcalde del Municipio de Ibagué, en su calidad de Representante Legal del ente sujeto de control. Las respuestas de la Administración fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos resultado de dicha evaluación.

Como resultado de esta actuación especial de fiscalización, la Contraloría General de la República constituyó un (1) hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$4.717.594, que además tiene posible connotación disciplinaria.

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo preventivo y/o correctivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la actuación especial y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento, deberá ser reportado a través del correo victor.guapacha@contraloria.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Cordial saludo,


MARIA FERNANDA RANGEL ESPARZA

Directora Dirección Información, Análisis y Reacción Inmediata


VICTOR HUGO GUAPACHA MONTOYA
Jefe de Unidad de Reacción Inmediata

Revisó: Claudia Marcela Velásquez Vigoya, Coordinadora de Gestión
Elaboró: Ricardo Diaz, Luis Bolaño /Fabian Cordon /Hernan Peñaranda /Juan Sebastián López; Auditores

2. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI a través de la Unidad de Análisis de la Información presentó alerta respecto al Contrato No. 0236 de 2020, por presunta afectación del uso de los recursos públicos en la contratación que realizó el MUNICIPIO DE IBAGUÉ-TOLIMA, atendidos bajo la figura de Urgencia Manifiesta, situación ocasionada por la pandemia del COVID 19.

El Señor Contralor mediante Resolución ORD-80112-0936 de 2020 en el artículo primero, decretó la Intervención Funcional de Oficio respecto del siguiente objeto de control, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su conocimiento directamente:

Tabla No. 2.
Información objeto de control

ENTE TERRITORIAL	CONTRATISTA	CONTRATO	OBJETO	CUANTÍA INICIAL
MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA.	MERCACENTRO S.A.S. NIT: 14.255.524-3, CARLOS JOSÉ ALVARADO PARRA, C.C. 14.255.524 de IBAGUÉ.	Contrato de Suministro Urgencia Manifiesta No. 0236-2020	Suministro de mercados para complementar la población vulnerable de la ciudad de Ibagué en el marco de la urgencia manifiesta generada por el COVID-19.	\$5.575.338.600

Fuente: Clausulado Contrato 0236-2020

De igual manera, en el artículo segundo de la mencionada resolución asignó el conocimiento y trámite de los hechos relacionados con el objeto de control anteriormente identificado a la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

De conformidad con la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, por medio de la cual se dispone que la Unidad de Reacción Inmediata podrá, adelantar directamente y previa asignación del Contralor General de la República actuaciones especiales de fiscalización, se determinó la realización de una AEF ante la Alcaldía de Ibagué – Tolima, la cual fue aprobada por el señor Contralor e incluida en el PVCF 2020 conforme al aval del Comité Directivo.

De otra parte, es de señalar que se recibió denuncia presentada por el senador Jorge Enrique Robledo mediante oficio identificado con radicado No. 2020ER0053048, la cual fue incorporada a la presente actuación especial de fiscalización; donde se exponen algunas situaciones relacionadas con el proceso de contratación, pero más de ello, un presunto sobrecosto en el contrato No. 236 del 27 de marzo de 2020, suscrito por la Alcaldía municipal de Ibagué y Mercacentro.

Frente al tema del presunto sobrecosto, es de informar que el mismo fue abordado por la Contraloría Municipal de Ibagué, entidad que suscribió informe de auditoría

expresó el 20 de junio de 2020, dado a conocer a la CGR en respuesta a la comunicación de la resolución ORD-80112-0936, en el que señaló que no era posible determinar un sobre costo en el contrato No. 236 de 26 de marzo de 2020 en el entendido que, las circunstancias fácticas en las cuales se realizó la auditoría podrían generar un sobre costo que no se ajustaba al momento económico y jurídico en que se realizó y ejecutó el contrato mencionado; señalando la entidad de control municipal en el informe precitado: “*La evidencia aportada no permite verificar las condiciones de tiempo, modo y lugar, en las cuales se adquirió el bien o servicio objeto del sobre costo. Para que las cotizaciones tengan un verdadero valor probatorio, debe cotizarse el bien de las mismas características y marca en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.*”

3. GENERALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATO: N° 0236 del 27 de marzo de 2020.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA

CONTRATISTA: Supermercado MERCACENTRO S.A.S.

OBJETO: “*Contratar el suministro de mercados para garantizar el abastecimiento nutricional de la población vulnerable del MUNICIPIO DE IBAGUÉ en el marco de la declaración de la Urgencia Manifiesta para atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).*”

VALOR INICIAL: \$5.575.338.600

ORIGEN DE LOS RECURSOS: Recursos propios:

Tabla No. 3
Origen de los Recursos

Rubro	Nombre Rubro	Valor (\$)
211306308577	Atención integral al adulto mayor.	2.700.000.000
211306408578	Mejoramiento y garantía de derechos para las personas con discapacidad en Ibagué-Tolima.	700.000.000
211306601267	Ampliación de las capacidades para superación de la pobreza extrema en Ibagué-Tolima, centro oriente.	75.338.600
211306608579	Ampliación de las capacidades para superación de la pobreza extrema en Ibagué-Tolima, centro oriente.	700.000.000
211306708580	Ampliación de la capacidad instalada para la atención y orientación de la población víctima del conflicto armado Ibagué-Tolima, centro oriente.	700.000.000
211307008581	Mejoramiento en la atención de la población pertenecientes a los grupos étnicos que habitan en Ibagué-Tolima Centro Oriente.	700.000.000
Total		5.575.338.600

Fuente: Unidad de Reacción Inmediata

FORMA DE PAGO: PAGO ANTICIPADO: Correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, previa legalización, suscripción del acta de inicio del acto contractual.

- **PAGOS PARCIALES:** a) El contrato se cancelará en pagos parciales hasta el cuarenta por ciento (40%) restante del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance del suministro, previa y presentación de las correspondientes facturas y actas parciales de ejecución suscritas por el supervisor del contrato. b) UN PAGO FINAL al concluir las actividades del contrato, cuyo valor será la diferencia entre el valor de las actividades ejecutadas por el contratista menos el valor desembolsado hasta el momento por el Municipio. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un (01) mes.

SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por el Director de Grupos Étnicos y Población Vulnerable, la Directora (e) de Mujer, Género y Diversidad Sexual y la Directora de Infancia, Adolescencia y Juventud, funcionarios adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario y/o quien en el futuro haga sus veces y/o quien designe el Ordenador del Gasto, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 de marzo de 2020.

OTRO SÍ MODIFICATORIO: 27 abril de 2020 en donde se amplía el plazo ejecución del contrato hasta el 19 de mayo de 2020.

ESTADO DEL CONTRATO: Terminado.

4. EVALUACIÓN PRECONTACTUAL-CONTRACTUAL

Consultada la plataforma SECOP II y la documentación allegada en primera instancia por la entidad, se evidenció que la entidad presuntamente no contaba con la documentación completa cargada en plataforma SECOP II, lo que generó dificultades en la consulta oportuna de los documentos contractuales.

La evaluación de la información presentada por el municipio, generaba incertidumbre acerca del cumplimiento de las actividades propias de supervisión en la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

Con respecto de las entregas de las ayudas humanitarias, se evidenciaron presuntas faltas de control, sustentadas en el reporte presentado por el municipio e identificadas como se presenta a continuación:

- Cédulas de beneficiarios presuntamente fallecidos.
- Registros de beneficiarios presuntamente sin Número de Identificación o con Identificación igual a 0.
- Registros con número de identificación 1.
- Inconsistencia entre número de cédula y nombre.
- Registros con identificación que excede el número de dígitos establecido.
- Registros con entregas excedidas.
- Registros con Número de identificación inconsistente.

Tales inconsistencias afectaron la entrega real de las ayudas humanitarias a la población beneficiaria y constituyen un inadecuado uso de los recursos públicos del ente municipal determinando un posible daño patrimonial por inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia de la gestión fiscal.

5. OBSERVACION(ES) COMUNICADA(S)

Observación No. 1: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD - REGISTRO SECOP II: (D)

En el presente caso se observaron presuntas deficiencias por parte de la Alcaldía Municipal de Ibagué respecto al cumplimiento de su obligación de publicar en el SECOP II, los documentos referentes al contrato No.0236 de 27 de marzo de 2020 y con ello probar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que deben estar en todo proceso de contratación.

Lo anterior debido a la inobservancia de la normatividad citada y a debilidades en el seguimiento al registro en el SECOP II; lo que ocasionó dificultades en la consulta oportuna de los documentos contractuales por parte de los interesados, limitando la aplicación de los principios de publicidad y transparencia debida en los procesos contractuales.

En ese sentido, la Alcaldía Municipal de Ibagué procedió a emitir la resolución Decreto No. 1000-00205 por medio de la cual declaró la emergencia manifiesta y con ello contar con el fundamento jurídico suficiente para proceder con la celebración del contrato que es objeto de análisis por parte de este ente de control. Sin embargo, estas circunstancias, no permiten que las entidades territoriales puedan pasar por alto principios básicos de la contratación estatal, como lo es el principio de transparencia. Así las cosas y pese a que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que, "si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto

administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos" lo cierto es que esto no resta la obligación de publicar de manera completa en el SECOP II la información básica del contrato celebrado ya que es el vehículo consagrado por el estado para dar cumplimiento a dicho principio.

Lo expuesto es confirmado y compartido por, la Corte Constitucional en sentencias C-957 de 1999 y C-646 de 2000¹²

Es por lo anterior que este ente de fiscalización superior encuentra una presunta falta disciplinaria de conformidad con los presupuestos normativos indicados al inicio de la observación, en concordancia con la Ley 734 de 2002.

Observación No. 2: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: (D) (F)

De conformidad con la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por este ente de control ante la Alcaldía Municipal de Ibagué, se solicitó información pertinente al mencionado contrato, y de la cual según comunicado No 1030-27002 del 18 de junio de 2020 denominada *"Asunto: Respuesta petición No. 2020EE0071559 del trece (13) de julio de 2020 y 2020EE0074121 del diecisiete (17) de julio de 2020, referente al Contrato CO1.PCCNTR.1472148-0236 DEL 27 DE MARZO DE 2020 -Ref. AT-87-2020"* se realizó entrega de los documentos de supervisión del contrato, en los cuales incluían actas de entrega. Una vez analizada esta información se pudo observar que:

¹ Sentencia C-957/99.- « (...) 6.2.4. De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública (sic), la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación (Sentencias C- 259/08, C-957/99, C-384/03, T-945/09.) como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.

(...) 6.3.2. Para la Corte, la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan. Y, de conteras, suple algunas de las limitaciones de las que adolecía el Diario Único(sic) de Contratación, en términos de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía.

(...) Considera esta Corporación que la norma acusada, al suprimir la publicación de los contratos en medio físico en el Diario Único (sic) de Contratación - Diario Oficial y ordenar que se continúe con la publicación electrónica de los mismos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, no vulnera el principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública(sic), contenido en el artículo 209 constitucional, en tanto dicho postulado no prescribe una forma única para su cumplimiento y los medios electrónicos dispuestos para cumplir esta finalidad han sido considerados aptos por esta Corporación en diversos pronunciamientos. (...)»

2 Sentencia C-646/00.

Según las actas de supervisión de entrega parciales en el periodo 28/03/2020 a 5/5/2020, se habían entregado 41.310 kits de un total de 52.000 kits contratados, por lo cual al final del periodo enunciado, se puede evidenciar que no se ha ejecutado la totalidad del contrato y se presume la falta de la entrega de 10.690 kits, para el cumplimiento del objeto contractual, por valor de \$1.146,2 millones de pesos.

Como consecuencia de lo anterior, dentro de la documentación entregada por la entidad fiscalizada, no se encuentran documentos o actos que prueben cuales fueron las medidas preventivas desplegadas por el supervisor, para solicitar el cumplimiento del contrato por parte del contratista dentro de los términos establecidos en el acto jurídico, y consecuentemente mitigar los riesgos económicos y jurídicos que hubiese ocasionado un presunto incumplimiento contractual.

Ahora bien, de acuerdo con la información allegada por el ente municipal, el marco general de avance de la ejecución contractual se resume así:

Descripción	Cantidad de KITS	Valor X KIT	Valor Total
Cantidad de kits a entregar	52.000		\$ 5.575.338.600
Kits Recibidos por Supervision	41.310		\$ 4.429.177.646
Kits Pendientes de legalizar recepcion por Supervision	10.690	\$ 107.218,05	\$ 1.146.160.955
Entregas realizadas Según Base de Datos	20.857		\$ 2.236.246.869
Kit Pendientes de entregar o Pendiente de Informar Entrega	31.143		\$ 3.339.091.731

Fuente: Elaborado CGR – Unidad Reacción Inmediata sobre la información allegada por la Alcaldía Municipal de Ibagué

De esta información se observa, que solamente se han realizado entregas a la población beneficiaria, según las bases de datos allegadas, de 20.857 kits, lo que genera incertidumbre sobre la entrega de 31.143 ayudas, para completar las 52.000 requeridas y así dar cumplimiento a la necesidad que generó la contratación. La no entrega efectiva de estas ayudas, generaría a su vez un presente detrimento patrimonial en cuantía cercana a los \$3.340 millones de pesos.

Es así que las mencionadas deficiencias en el cumplimiento de la gestión de supervisión, denotan la falta de control y seguimiento de la ejecución contractual.

Por tanto, la presente observación tiene posible connotación disciplinaria, al tenor de los criterios normativos señalados, en concordancia con lo previsto el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en consonancia con las disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y una posible connotación fiscal por presunta gestión ineficaz e ineficiente en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, este último modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

**Observación No. 3: ENTREGA KITS ALIMENTOS NO PEREcedEROS –
BASES DE DATOS APORTADAS POR LA ENTIDAD: (D) (F) (P)**

De conformidad con la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por este ente de control ante la Alcaldía Municipal de Ibagué, se solicitó información pertinente al mencionado contrato y de la cual según comunicado No. 1030-27002 de fecha 18 de julio de 2020, remitido por la jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué, se recibió entre otros: Bases de datos de población beneficiaria y base de datos donde se determina la condición de los beneficiarios, Relación (Bases de Datos - Actas) de las entregas realizadas, Criterios de asignación de los bienes entregados, Archivo en formato Excel como el denominado "ENTREGAS SEGUNDO CORTE.xlsx que contiene 20.857 registros.

Luego del respectivo análisis sobre los registros enunciados, se encuentra que, es dable establecer la existencia de una posible gestión fiscal ineficiente e ineficaz originada en las debilidades evidenciadas en la consolidación y verificación de las calidades y cantidades de población beneficiaria de las ayudas humanitarias frente al efectivo cumplimiento del objeto contractual y mitigación de la necesidad, al contrastar la base de datos contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), como entidad encargada del registro de la vida civil e identificación de los colombianos; evidenciando las siguientes deficiencias:

- Cédulas de beneficiarios presuntamente fallecidos:

Se evidencio que presuntamente 183 registros, correspondientes a 173 números de cedulas, reportadas como beneficiarios de los kits derivados del contrato No. 236 de 27 de marzo de 2020, se reportan por la RNEC como fallecidas, situación que genera un posible daño al erario del Municipio, por la imposibilidad fáctica y jurídica de que estas personas hubiesen podido recibir el auxilio municipal

- Registros de beneficiarios presuntamente sin Número de Identificación o con Identificación igual a 0:

Se identificaron 101 registros que no tenían asociado ningún número de identificación entre los cuales solo 2 aparecen referenciados al Número de identificación 0

- Registros con Número de Identificación 1:

Se estableció que once (11) registros aparecen asociados a Un único número de identificación el cual es el Número Uno (1)

- Inconsistencia entre Número de Cédula y Nombre:

Contrastada la base de datos de las entregas contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, se pudo establecer que 1361 corresponden a 1310 números de identificación y los mismos no guardan correspondencia exacta con los nombres registrados en la RNEC.

- Registros con identificación que excede el Número de dígitos establecido:

Para la República de Colombia la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, estableció que el número de máximo de dígitos para identificar un número de cédula de ciudadanía es de 10 máximo, por lo que al contrastar los registros con número de dígitos mayor a 10 dígitos se identificaron 79 registros, para una cantidad de Números de Identificación de 74

- Registros con Número de identificación inconsistente:

En la Base de datos de las entregas se identificó 5 registros asociados a números de identificación no establecidos para la república de Colombia así

- Registros con entregas excedidas:

Como criterio de asignación de los mercados correspondientes a este contrato, se estableció que, por regla general, se entregarían máximo tres (3) mercados por beneficiario, del análisis de la base de datos de entregas se pudo identificar 28 registros que correspondían a siete (7) números de identificación, cada uno aparece registrado para cuatro (4) entregas, vulnerando el criterio previamente establecido para el máximo de entregas.

Lo anterior, por deficiencias en el cumplimiento de la gestión de supervisión materializadas en las faltas de control, seguimiento y entrega efectiva de las ayudas humanitarias en desmedro de los fines estatales como la protección del bienestar de la población menos favorecida de dicha jurisdicción territorial; se configura un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$187.309.933**

Por tanto, el presente Observación tiene presunta incidencia fiscal y en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, este último modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020; y posible connotación disciplinaria, al tenor de los criterios normativos señalados, en concordancia con lo previsto el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en consonancia con las disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y presunta incidencia penal bajo los lineamientos de la Ley 599 de 2000.

6. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Producto de las anteriores observaciones, la Entidad sujeto de Control allegó documentos con Radicados No. 32451 del 24 de agosto de 2020 y No. 2020ER004733 de 1 de septiembre de 2020 en donde se registran las respuestas a las observaciones establecidas por el equipo auditor, acompañados de una base de datos donde se incluyen los soportes.

De dichas respuestas se resalta lo siguiente:

Observación No. 1: Principio de Transparencia y Publicidad - Registro SECOP

“La Alcaldía Municipal de Ibagué y la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, se permiten manifestar que han cumplido cabalmente con los deberes de publicación en la plataforma SECOP II, de todos los documentos pre-contractuales, contractuales y post-contratuales del contrato No. 0236 de 2020 como se demuestra a continuación (...) como se demostró en las imágenes de referencia, se puede inferir que todos los documentos han sido publicados en la plataforma SECOP II, atendiendo los parámetros legales y lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, en el caso específico del contrato No. 236 de 2020 la Contraloría General de la República manifiesta que este no se encuentra publicado, sin embargo, tal afirmación carece de veracidad ya que como se demuestra en las imágenes 2 y 3, se logra demostrar por parte de la Alcaldía de Ibagué y la Secretaría de desarrollo Social Comunitario, que fue publicado en la plataforma SECOP el día 27 de marzo de 2020 a las 6:55 PM, con lo que se demuestra que el clausulado del contrato se publicó el mismo día que fue suscrito.”

“Ahora bien, en cuanto al acta de liquidación del contrato no. 236 de 2020, la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario se permite manifestar que la misma se encuentra en construcción, actividad que compete funcionalmente a los supervisores del contrato respetando los términos según la normatividad aplicable para la liquidación de los contratos estatales, la cual se encuentra consagrada en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 11 (...) En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato No. 236 de 2020 fue el día de 19 de mayo de 2020, el proceso de liquidación de mentado contrato se encuentra dentro de los términos de acuerdo al marco legal vigente, una vez surtida se realizará la debida publicación en la plataforma SECOP II”

Observación No. 2: Supervisión del Contrato (D) (F):

“Primero: La Alcaldía Municipal de Ibagué y la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, aclara a la Contraloría General de la República, que el plazo establecido en el contrato No. 236 de 27 de marzo de 2020 y su modificación No. 1 suscrita el 27 de abril de 2020, por lo anterior el plazo de ejecución del citado contrato fue hasta el 19 de mayo de 2020, en este orden de ideas la entrega de la integridad de los kits nutricionales por parte del contratista se realizó en su totalidad el día 13 de mayo de 2020 seis días antes de la expiración del plazo contractual pactado, por lo que me permito relacionar las actas por medio de las cuales se hizo la entrega”

“Segundo: Las actas parciales y el informe de supervisión del 30 de junio de 2020 a que se refiere el equipo auditor del CGR del periodo comprendido (Sic) entre el 28/03/2020 y el 05/05/2020, hacen parte del soporte necesario para el pago No.2 al operador MERCACENTRO, pues como se pudo evidenciar en el documento “2.3. Factura Pos y electrónica contrato No. 236 de 2020”

“Tercero: En cuanto a la observación dos, en donde existía la incertidumbre sobre “la entrega de 31.143 ayudas, para completar las 52.000 requeridas y así dar cumplimiento a la necesidad que generó la contratación, la Alcaldía Municipal de Ibagué y SDSC se permite informar a la CGR que el contratista MERCACENTRO (Sic) entrega total de los 52.000 Kits cumpliendo con el objeto contractual como reposa por la vida a la

población vulnerable de la ciudad de Ibagué de los estratos 1 y 2, de los cuales se tienen todos los soportes físicos de las entregas efectivas(...)"

Observación No. 3: Entrega Kits Alimentos No Perecederos – Bases de Datos Aportadas por la Entidad: (D) (F) (P):

"Frente a los 183 registros correspondientes a los 173 números de cédula reportados como beneficiarios kits por la vida del contrato No. 236 de 2020, de la alcaldía municipal de Ibagué que se reportan por el RNEC como presuntamente fallecidos según el informe emitido a través del oficio no. 2020EE0071559 de la CGR de fecha 19-08-2020, nos permitimos aclarar a la presente observación, reiterando la solicitud de RETIRO toda vez que con la información que se entrega en esa respuesta, podrá evidenciarse por parte de la CGR que las personas relacionadas al parecer como fallecidas, presentan novedades que demuestran lo contrario (personas a los cuales se omitió precisar que tenía cédula de extranjería por ser de nacionalidad venezolana, error en digitación de un número de la CC fallecimiento con posterioridad a la entrega, entre otras.

"De los 11 registros que tienen asociado a un único número de identificación que es el 1, precisamos que en virtud del informe emitido a través del oficio No. 2020EE0071559 de la CGR, de fecha 19-08-2020, nos permitimos reiterar se considere su retiro toda vez que se logró evidenciar que los registros que aparecen con identificación 1, por error de digitación en la base de datos, por el contrario en los archivos físicos de los kits por la vida de la sdsc reposan las evidencias de entrega y el documento de identificación que efectivamente corresponde al beneficiario de la entrega de KIT de alimentos y aseo, las cuales serán referenciadas en medio magnético memoria USB. (...)

"Verificada la base de datos de las entradas de los Kits por la vida de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de los 1361 registros y confrontada con la relación-cuadro referida por la CGR en las páginas 9, 10, y 11 del informe de observaciones antes relacionado con las novedades de 1310 número de identificación, donde los mismos según en el ente de control no guardan correspondencia exacta con los nombres registrados en la RNEC, nos permitimos indicar que consultadas las bases de datos, los documentos escaneados y físicos, se logró evidenciar que las no correspondencias de los datos de los beneficiarios, corresponden a errores humanos en la diligenciación de sus nombres, apellidos y cédulas"

"Verificada la base de datos de las entradas de los Kits por la vida de la Alcaldía Municipal de Ibagué de los 79 registros, situación que confrontada con la relación-Cuadro referida por la CGR, en las páginas 11 y 12 del informe de observaciones antes relacionado con las novedades de 74 números de identificación donde los mismos exceden los números de identificación en un número mayor de 10 dígitos, según el ente de control no guardan correspondencia exacta con los nombres registrados en RNEC, nos permitimos indicar que consultadas las bases de datos, los documentos escaneados, físicos, se logró evidenciar que las no congruencias de los datos de los beneficiarios, corresponden a errores humanos en la digitación de sus nombres, apellidos y cédulas, por lo cual se anexa base de datos con la información actualizada y verificada, situaciones que no implican la no entrega de los kits nutricionales "Kit por la vida" a los beneficiarios de los Kits por la vida son extranjeros, en la mayoría de

nacionalidad venezonala, por lo cual no se encuentran en la base de datos de la RNEC, pero que se encuentra debidamente documentos.

"Verificada la base de datos de las entregadas de los kits por la vida de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de los 5 registros, confrontada con la relación- cuadro referencia por la CGR, en la pagina 12 del informe de observaciones antes relacionado con las novedades de 5 caracteres o números de indentificación donde los mismos no corresponden a un campo numérico según el entre de control no guardan correspondencia exacta con los nombres registrados en la RNEC, nos permitimos indicar que consultadas las bases de datos, los documentos escaneados, físicos, se logró evidenciar que las incongruencias de los datos de los beneficiarios, corresponden a errores humanos involuntarios en la digitación de sus nombres, apellidos, y cédulas, por la cual se anexa base de datos con la información actualizada y verificada, aspecto que no implican la no entrega los Kits nutricionales, "Kit por la vida" a los beneficiarios"

7. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En torno a los argumentos expuestos por la Entidad en su respuesta, se observa lo siguiente:

Observación No. 1: Principio de Transparencia y Publicidad - Registro SECOP

Radicados No. 32451 del 24 de agosto de 2020 y radicado bajo nuestro Sistema de Gestión Documental con el SIGEDOC No. 2020ER004733 de 1 de septiembre de 2020 la Alcaldía Municipal de Ibagué procedió a explicar la forma en la que había cumplido con los principios de transparencia y publicidad en la plataforma SECOP II, al punto de mostrar las capturas de los documentos requeridos. sobre este particular es importante entrar a evaluar lo siguiente:

1. Al ser el SECOP II una plataforma de contratación y publicidad en tiempo real, es cierto que al momento de haber publicado el clausulado del contrato se entiende que el mismo se ha perfeccionado y en ese orden de ideas, se entenderá que existió una aceptación de la oferta comercial realizada por el contratista, bajo los presupuestos del artículo 486 del Código de Comercio. En concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
2. De igual forma, este ente de control no encuentra una indebida interpretación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se regula el procedimiento de liquidación del contrato comercial, así las cosas, la Alcaldía Municipal de Ibagué se encuentra en tiempo para liquidar el contrato No. 236 de 2020.

Conforme a lo anterior y en virtud del principio de buena fe, que debe regir toda actuación administrativa o judicial, la CGR encuentra que no existen elementos probatorios o indicios que resten validez jurídica a las pruebas documentales,

digitales y argumentos jurídicos presentados por la entidad fiscalizada. Esta posición es compartida por la Corte Constitucional C-1194 de 2008 con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil.³ En donde recuerda que al ser principio de buena fe de carácter constitucional, conducirá a que se interprete el ordenamiento jurídico en dicho sentido.

Es por lo expuesto, se encuentran méritos facticos y jurídicos para desvirtuar la observación presentada y por tanto no se constituye en hallazgo.

Observación No. 2: Supervisión del Contrato: (D) (F)

De acuerdo con la respuesta anteriormente referenciada, este ente de control en cuenta que la Alcaldía Municipal de Ibagué logró desvirtuar lo siguiente:

Al momento de la elaboración y comunicación de las observaciones por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se encontró que, en el periodo entre el 28 de marzo de 2020 al 5 de mayo de 2020 se habían entregado 41.310 kits de un total de 52.000 kits contratados, por lo cual al final del periodo se generaba el indicio de incumplimiento contractual, ya que no se encontraban pruebas documentales que soportaran la entrega de los 10.690 kits restantes. Así las cosas, tenemos que, conforme a la respuesta brindada por la entidad fiscalizada se pudo concluir lo siguiente:

De las actas de supervisión parciales y finales correspondientes al cumplimiento del objeto contractual, allegadas por la administración municipal en su respuesta, se pudo evidenciar que la entrega de los kits de ayudas humanitarias objeto del contrato en estudio, se cumplió en su totalidad el día 13 de mayo de 2020.

Por lo anterior, esta entidad de control no encuentra fundamentos jurídicos o técnicos que conduzcan a la estructuración de un hallazgo.

Observación No. 3: Entrega Kits Ayudas Humanitarias - Bases de datos aportadas por la entidad: (D) (F) (P)

Una vez evaluada la respuesta de la entidad referenciada en líneas atrás, tenemos que es importante tener presente que la observación tuvo como fundamento 7 deficiencias identificadas por el equipo auditor, de las cuales, solo 1 fue desvirtuada:

³ La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

Tabla No.4
Observaciones Unidad de Reacción Inmediata – URI

Número de inconsistencia	Tema	¿Se desvirtuó la observación?
1	Cédulas de beneficiarios presuntamente fallecidos.	Parcialmente
2	Registros de beneficiarios presuntamente sin Número de Identificación o con Identificación igual a 0.	Parcialmente
3	Registros con número de identificación 1.	Parcialmente
4	Inconsistencia entre número de cédula y nombre.	Parcialmente
5	Registros con identificación que excede el número de dígitos establecido.	Parcialmente
6	Registros con Número de identificación inconsistente.	Si
7	Registros con entregas excedidas	Parcialmente

Fuente: Unidad de Reacción Inmediata

Lo anterior como consecuencia de que el equipo auditor, realizó la revisión de la documentación anexa en las macros de Excel, que contenían los presuntos beneficiarios de lo contratado por el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** con la empresa MERCACENTRO S.A.S. mediante el vínculo jurídico No. 0236 de 2020, cuyo objeto contractual era el “*suministro de mercados para complementar la población vulnerable de la ciudad de Ibagué en el marco de la urgencia manifiesta generada por el covid-19*” y como resultado se adjuntan las siguientes evidencias recolectadas en la consulta:

- La entidad remite respuesta el martes 1 de septiembre de 2020 con asunto: *Alcance memorando No. 1030- 032451 del 24 de agosto de 2020. Respuesta referencia: 2020EE0090078. CGR AT-87 Respuesta a las observaciones allegadas en virtud del contrato 0236 del 27 de marzo de 2020. Alcaldía Municipal de Ibagué. Allí se anexa una memoria USB en la cual se encuentran los siguientes archivos:*
- • **Memoria USB No. 1.**

Imagen No. 1

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Beneficiarios	12/09/2020 11:23 a. m.	Carpeta de archivos	
Beneficiarios	7/09/2020 12:06 p. m.	Hoja de cálculo h...	3.450 KB
Respuesta Ibagué	10/09/2020 11:40 a. m.	Adobe Acrobat D...	18.713 KB

Se adjunta una segunda memoria USB en la cual se encuentran los siguientes archivos:

Memoria USB No.2.

Imagen No. 2

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Beneficiarios	12/09/2020 11:04 a. m.	Carpeta de archivos	
System Volume Information	12/09/2020 11:04 a. m.	Carpeta de archivos	
Actas de entrega mercacentro	1/09/2020 10:13 a. m.	Adobe Acrobat D...	24.153 KB
Beneficiarios	16/09/2020 3:49 p. m.	Hoja de cálculo h...	3.449 KB
KIT_NUTRICIONAL	2/09/2020 5:02 a. m.	Archivo MP4	1.962 KB

Una vez, validados los archivos en formato Excel, allegados al interior de las memorias USB aportadas por el municipio en su respuesta, la entidad relaciona las siete pestañas que se enumeran en la tabla No.4 del presente documento, en ese orden de ideas, se encuentra que persisten 44 inconsistencias en el proceso de entrega de los Kits contratados mediante el contrato No. 236 de 2020 y con ello, motivando a la configuración del hallazgo bajo las mismas incidencias presentadas en la observación, ajustando su contenido a lo no desvirtuado, generando un hallazgo con presunta incidencia fiscal por valor de \$4.717.594 y manteniendo las posible incidencia disciplinaria, como se presenta en el siguiente acápite en el hallazgo No. 1.

8. HALLAZGOS

Hallazgo No. 1: Entrega Kits Alimentos No Perecederos – Bases de Datos aportadas por la entidad: (D) (F)

El Artículo 209 constitucional y el Art. 3 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

"los principios de la función administrativa están al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 3. de la Ley 80 de 1993 dicta:

"Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

El artículo 43 de la Ley 80 de 1993 señala:

"DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia." (subraya fuera del texto)

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 señala:

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

El decreto 1082 de 2015 establece en su Art. 2.2.1.1.2.1.1.- Estudios y documentos previos.

"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (...)4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (...) 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. (...)"

De conformidad con las bases de datos de población vulnerable (contrato No. 0236/2020) remitida por parte de la jefe de la Oficina Jurídica de alcaldía de Ibagué, como consecuencia de la comunicación de observaciones al contrato de suministro No. 0236 de 27 de marzo de 2020 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ibagué (Tolima) con el Supermercado Mercacentro, bajo el radicado No. 2020EE0090078 del 19 de agosto de 2020, tenemos que aún persisten las siguientes inconsistencias:

8.1.1 Pestaña Presuntos Fallecidos: En esta pestaña del Excel entregado por la Alcaldía Municipal de Ibagué se encontraron 172 registros, que fueron revisados de forma individual. En ese sentido, se pudo concluir que, 7 registros que corresponden a la misma cantidad de personas que supuestamente fueron beneficiarias de los productos adquiridos mediante el contrato No.236 de 2020, no recibieron el Kit reportado como entregado, dentro de las pruebas documentales, “guía de viaje de 472” no fue recibido por el destinatario.

Tabla No. 5
Pestaña Presuntos Fallecidos

2234139	3045335	6579440	28505793
28972457	29366962	93337336	

Se tiene que, 4 registros de los 172 examinados por el equipo auditor, que figuran como fallecidos, no fueron desvirtuados dentro de la gestión documental aportada por el municipio (Actas de defunción, certificado Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud - ADRES).

Tabla No. 6
Pestaña Presuntos Fallecidos

2234355	5909934	14196859	39382959
---------	---------	----------	----------

En esta tabla tenemos que 3 registros de los 172 examinados por el equipo auditor no fueron relacionados en ninguna de las pestañas por la Alcaldía Municipal de Ibagué y con ello, generando la incertidumbre sobre la existencia real de estas personas.

Tabla No. 7
Pestaña Presuntos Fallecidos

603742	5529889	28814379
--------	---------	----------

Finalmente, se observa que 2 registros de los 172 examinados por el equipo auditor, y que se encuentran incluidos en la base de datos aportada, no presentan soporte documental, para desvirtuar lo presentado por la CGR.

Tabla No. 8
Pestaña Presuntos Fallecidos

5811702	1192819435
---------	------------

8.1.2 Pestaña Registros de beneficiarios presuntamente sin Número de Identificación, o con Identificación igual a 0: En esta pestaña del Excel entregado por la Alcaldía Municipal de Ibagué se encontraron 100 registros, los cuales fueron revisados en su totalidad. Sin embargo, se

encuentra que 1 registro no tiene el número de identificación y lo cual dificulta de manera severa la verificación del cumplimiento de la observación en dicho sentido.

- 8.1.3 Pestaña Registros con Número de Identificación 1:** En esta pestaña del Excel entregado por la Alcaldía Municipal de Ibagué se encontraron 10 registros, en donde la entidad, manifiesta haber entregado el auxilio alimenticio al señor José Omar Estrada, una vez revisado los anexos correspondientes, encontramos que la empresa de mensajería 4-72 indicó que no fue recibido por la persona ya mencionada.
- 8.1.4 Pestañas Inconsistencia entre Número de Cédula y Nombre:** En la memoria USB 1, en la pestaña 4. *Inconsistencias contiene 1.368* registros y en la memoria USB 2 en la pestaña 4. *Inconsistencias contiene 1.320* registros, donde se revisaron en paralelo los archivos de ambas memorias realizando un muestreo aleatorio simple del 50%. De los cuales se evidencia la siguiente información:

Tabla No. 9
Pestañas Inconsistencia

Cédula de Ciudadanía			Observación
65739261	65741038	1110499791	No hay archivos de respaldo
1110523062	28931496	28541823	Soportes no corresponden al nombre reportado
22797335	28527502	38238714	Firma alguien que no corresponde en el soporte.
65497499	28509562		Se devolvió y no se justifica el estado
38100073	1006520033	1110532423	Se encuentra cuatro veces en la Base de Datos
38364822			El único soporte es la cédula de ciudadanía

Fuente: Unidad de Reacción Inmediata

- 8.1.5 Pestaña Registros con identificación que excede el Número de dígitos establecido:** En esta pestaña del Excel entregado por la Alcaldía Municipal de Ibagué, contiene 74 registros, donde se consultaron uno a uno la totalidad de estos. De los cuales 11 registros los reportan como “este número no se encuentra registrado en la base de datos proporcionada”, lo cual conduce a concluir que la entidad fiscalizada en ningún momento desvirtuó las observaciones formuladas por el equipo auditor.

Tabla No. 10
Pestaña Registros con identificación que excede el Número de dígitos establecido

10110469434	11100444510	11104936610	119747000000
990567000000000	2519030000000000	7050260000000000	8341520000000000
836263000000000	8396100000000000	9420710000000000	

- 8.1.6 Pestaña Registros con Número de identificación inconsistente:** En esta pestaña del Excel entregado por la Alcaldía Municipal de Ibagué,

contiene 5 registros, donde se consultaron uno a uno la totalidad de estos y luego de ello, se pudo llegar a la conclusión que la Alcaldía Municipal de Ibague logró desvirtuar la observación, ajustando la base de datos, incluyendo los números de identificación correspondiente y sus soportes.

La cuantificación de las inconsistencias presentadas, teniendo en cuenta el valor del kit contratado, alcanza la suma de \$4.717.594, como se detalla a continuación:

Tabla No. 11
Resumen de deficiencias y sustento de hallazgo fiscal.

Deficiencias	Observación	Número de Identificación	Valor del Kit	Cantidad	Total	
Presuntos Fallecidos	No fue recibido por el destinatario	2334139	\$ 107 218,05	7	\$ 750 526,35	
		3045335				
		6579440				
		28505793				
		28972457				
		29366962				
	Documentación no coincide	93337336				
		2234355				
		5909934				
		14196859				
		39382859				
Inconsistencia entre Número de Cédula y Nombre	No fueron relacionados en ninguna de las pestaña	603742	\$ 107 218,05	3	\$ 321 654,15	
		5529889				
		28814379				
	No presentan soporte documental	5811702	\$ 107 218,05	2	\$ 214 436,10	
		1192819435				
	Registros de beneficiarios presuntamente sin Número de Identificación o con Identificación igual a cero	Registro no tiene el número de identificación	No tiene el número de identificación	\$ 107.218,05	1	\$ 107 218,05
	Registros con Número de Identificación en 1	No fue recibido por la persona ya mencionada	No fue recibido por la persona	\$ 107 218,05	1	\$ 107 218,05
	No hay archivos de respaldo	65739261	\$ 107 218,05	3	\$ 321 654,15	
		65741038				
		1110499791				
Registros con identificación que excede el Número de dígitos establecido	Soportes no corresponden al nombre reportado	1110523062	\$ 107 218,05	3	\$ 321 654,15	
		28931496				
		28541823				
	Firma alguien que no corresponde en el soporte	22797335	\$ 107 218,05	3	\$ 321 654,15	
		28527502				
		38238714				
	Se devolvió y no se justifica el estado	65497499	\$ 107 218,05	2	\$ 214 436,10	
		28509562				
	Se encuentra cuatro veces en la Base de Datos	38100073	\$ 107 218,05	3	\$ 321 654,15	
		1006520033				
		1110532423				
	El único soporte es la cédula de ciudadanía	38364822	\$ 107 218,05	1	\$ 107 218,05	
		10110469434				
		11100444510				
		11104936610				
		119747000000				
		99056700000000				
		251903000000000	\$ 107 218,05	11	\$ 1 179 398,55	
		705026000000000				
		834152000000000				
		836263000000000				
		839610000000000				
		942071000000000				
Total				44	\$ 4.717.594,20	

Elaboró: Unidad de Reacción Inmediata.

Por lo tanto, la Contraloría General de la República constituye un (1) hallazgo fiscal en cuantía de \$4.717.594 en el entendido que la Alcaldía Municipal de Ibagué, dentro de su derecho de defensa no logró desvirtuar, que todos los kits comerciales contratados fueron entregados a las personas beneficiarias, lo cual representa una presunta afectación al patrimonio público acorde con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, este último modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Asimismo, con presunta incidencia disciplinaria, respecto a la supervisión ejercida frente al contrato, en consonancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 734 de 2002.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de esta actuación especial de fiscalización, la Contraloría General de la República constituyó un (1) hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$4.717.594, el cual además presenta posible connotación disciplinaria, generado por inconsistencias en la efectiva entrega de las ayudas humanitarias adquiridas para atender la pandemia del Covid-19 en el Municipio de Ibagué, Tolima.

Frente al presunto sobrecosto denunciado, recalcamos que dicha situación fue evaluada por la Contraloría Municipal de Ibagué en auditoría previa a la actuación de la CGR, frente al cual el ente de control territorial mediante informe liberado el 20 de junio de 2020; señaló que *“La evidencia aportada no permite verificar las condiciones de tiempo, modo y lugar, en las cuales se adquirió el bien o servicio objeto del sobrecosto. Para que las cotizaciones tengan un verdadero valor probatorio, debe cotizarse el bien de las mismas características y marca en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.”*

10. MATRIZ DE HALLAZGOS

ASIGNACIÓN DE TRABAJO: 87

ENTIDAD: MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA.

REPRESENTANTE LEGAL: ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL: Constatar el cabal cumplimiento del objeto contractual y de la necesidad que originó el citado instrumento legal.

Tabla No. 12 –
Matriz de Hallazgos

No.	DESCRIPCION HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	EFECTO DEL HALLAZGO
1	<p>Hallazgo No. 1: Entrega Kits ayudas humanitarias – Bases de Datos aportadas por la entidad: (A) (D) (F)</p> <p>De conformidad con las bases de datos de población vulnerable (contrato No. 0236/2020) remitida por parte del (la) jefe de la Oficina Jurídica de alcaldía de Ibagué, como consecuencia de la comunicación de observaciones al contrato de suministro No. 0236 de 27 de marzo de 2020 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ibagué (Tolima) con el Supermercado Mercacentro, bajo el radicado No. 2020EE0090078 del 19 de agosto de 2020, tenemos que aún persisten las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Presuntos fallecidos, 2. Beneficiarios presuntamente sin Número de Identificación, o con Identificación igual a 0, 3. Registros con Número de Identificación 1, 4. Inconsistencia entre Número de Cédula y Nombre, 5. Registros con identificación que excede el Número de dígitos establecido. <p>Las cuales generan un presunto detrimento, en cuantía de \$4.717.594.</p>	<p>Estos fueron generados por la presunta omisión de equipo de Alcaldía Municipal de Ibagué que puso en riesgo el control de la información, el seguimiento de los controles. Por lo tanto, se requiere un manual significativo para la comprensión de manejos relevantes. Tales como, cambios de personal que digitalizaron y afectaron significativamente a la aplicación de control. Riesgos de circunstancias cambiantes, como: fallecimientos, cambios de dirección, inmigrantes, que requieran modificaciones en el control y unos controles generales de las TIC deficientes.</p>	<p>Se encontraron inconsistencias por fraude o error, que la Alcaldía quiso ajustar parcial y anticipadamente y solo una fue desvirtuada. Se conoció la entidad y cómo ejecutó ineeficazmente su control interno.</p>

